



FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Higuerón N° 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

10 MAR 2025

DICTAMEN N°

072

Ref.: E6-2024-48254-Ae. Proyecto de Resolución del Ministerio de Salud, por la cual se reconoce la deuda con la firma Tecno Agro Vial S.A. y se autoriza el pago de las facturas detalladas en planilla anexa de la firma Tecno Agro Vial S.A., ascendiendo un monto total de pesos ciento cuarenta y cinco millones doscientos dieciocho mil (\$145.218.000,00), correspondiente al suministro de oxígeno entregados durante el mes de julio del año 2024, con destino al Hospital "Dr. Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia.

//- CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE SALUD

Se solicita la intervención de este Organismo en la actuación de referencia, remitida con ochenta y seis (86) e-partes, excluida la presente, con Proyecto de Resolución, obrante a e-parte 83, por el cual el Sr. Ministro de Salud, en su **Artículo 1°**, reconoce la deuda con la firma Tecno Agro Vial S.A. y autoriza el pago de las facturas detalladas en planilla anexa de la firma Tecno Agro Vial S.A., ascendiendo un monto total de pesos ciento cuarenta y cinco millones doscientos dieciocho mil (\$145.218.000,00), correspondiente al suministro de oxígeno entregados durante el mes de julio del año 2024, con destino al Hospital "Dr. Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia. Conforme con el Visto y Considerando de la presente. En su **Artículo 2°**, establece que la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite se imputará a la respectiva partida presupuestaria de este Ministerio, de la Jurisdicción 06 (fuente 10), Rentas Generales. En su **Artículo 3°**, se apropia la factura del año 2024 al presente ejercicio.

Antecedentes:

A e-partes 2 y 20, obran facturas detalladas en planilla anexa de la firma Tecno Agro Vial S.A., por un importe de \$145.218.000,00 debidamente conformada por autoridades competentes.

A e-partes 3 y 21, la Dirección del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", se expide y fundamenta respecto de la urgencia en contar con el servicio, también se ha informado que se encuentra en curso un procedimiento de contratación para la adquisición del servicio en cuestión.

A e-parte 37, la Unidad de Planificación Sectorial adjunta factibilidad presupuestaria para afrontar dicho gasto.

A e-parte 43, interviene la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, favorable a la continuidad del trámite.

A e-parte 44, obra intervención del Departamento de Compras, mencionando que los precios facturados por la firma se ajustan a los valores de mercado.

A e-parte 52, Contaduría General de la Provincia estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 53, la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas remite para la prosecución del trámite.

A e-parte 57, obra Providencia Nro. 130/24 de esta Fiscalía de Estado.

A e-parte 67, se agrega copia de Dictamen Nro. 984/24, de la Asesoría General de Gobierno emitiendo opinión con relación a un trámite de similares características al presente (E6-2024-32244-Ae).

A e-parte 69, obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud.

A e-parte 71, se agrega proyecto de Resolución Ministerial.

A e-parte 76, la Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica solicita la confección del instrumento legal respectivo, según el nuevo formato de resoluciones 2025.

A e-parte 80 y 81, se agregan Comprobante de Reserva Interna y Factibilidad Presupuestaria expedido por la Unidad de Planificación Sectorial.

A e-parte 83, se agrega nuevo proyecto de Resolución Ministerial.

A e-parte 85, la Dirección de Administración del Ministerio de Salud manifiesta que tiene objeciones técnicas que formular.

Análisis de la medida propiciada:

De los considerandos de la Resolución surge:

Que, la actuación electrónica corresponde al suministro de oxígeno entregados durante el mes de julio del año 2024, con destino al Hospital "Dr. Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia.

Que, teniendo en cuenta que la Licitación Pública N° 144/23 ha finalizado, y se tramita una nueva contratación bajo Actuación Electrónica E6-2024-8782-Ae, y a los efectos de no entorpecer el normal suministro de oxígeno durante el mes de julio del corriente año, se acordó con la firma a proseguir con la entrega del mismo a los servicios sanitarios dependientes de este Ministerio.

Que, en e-partes 02 y 20 obran facturas detalladas en planilla anexa de la firma Tecno Agro Vial S.A., por un importe de \$145.218.000,00 debidamente conformada por autoridades competentes.

Que, debido a las obligaciones contraídas por la firma Tecno Agro Vial S.A., corresponde apropiar la factura del año 2024 al presente ejercicio vigente.

Que, en e-parte 43 interviene la Unidad de Auditoría Interna.

Que, en e-parte 52 obra intervención la Contaduría General de la provincia.

Que, en e-parte 53 interviene la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que, en e-parte 69 obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Que, en e-parte 79 interviene la Subsecretaría de Coordinación presupuestaria financiera.

Que, en e-partes 80 y 81 interviene la Unidad de Planificación Sectorial, remitiendo informe que existe factibilidad presupuestaria para la presente medida.

Por último, se consigna que, el trámite se encuadra en el Artículo 133, apartado h) de la Ley 1092-A (antes ley N° 4787), de Administración Financiera, reglamentada por los Decretos 77/08, 2463/13, 1986/15, 1441/19 y 124/24 t.v. (la negrita y el subrayado me pertenecen).

Analizados los antecedentes de la presente actuación, en base a la documentación incorporada, los informes brindados por los responsables del Hospital Dr. Julio C. Perrando e información sumaria del Departamento de Compras del Ministerio de Salud, en conjunto con las áreas técnicas de la jurisdicción en trato - Unidad de Auditoría Interna y Unidad de Asuntos Jurídicos-, se entiende -en coincidencia con los dictaminado en la actuación electrónica E6-2024-32244-Ae, que la medida que se propicia se encontraría motivada y justificada en el caso particular por la razones esgrimidas por la Directora del Hospital, existiendo, además, factibilidad presupuestaria para su implementación.

También, se entiende que la máxima autoridad del Ministerio facultado para el dictado del mismo.

No obstante, tratándose de una medida de excepción, la que debe ser utilizada con carácter restrictivo, se deberá dar celeridad al procedimiento licitatorio que se encuentra en trámite, como así también, deberán efectuarse las previsiones pertinentes a fin de evitar que la situación acaecida se repita en el futuro; en pos del respeto de los principios de transparencia, publicidad, libre concurrencia e igualdad de los oferentes que deben regir las contrataciones del Estado.

Sin perjuicio de las razones y motivaciones que llevaran a la contratación directa de los servicios de provisión de oxígeno, se observa que la presente no encuadra en el inciso h) del Art. 133 de la Ley 1092-A.

En relación al encuadre normativo es necesario destacar que todas las excepciones establecidas en el art. 133, de la Ley 1092-A, tienen carácter taxativo y deben

ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección de tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley.

Se recuerda lo normado en la Ley 1092-A "...que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

Sin perjuicio de ello, atendiendo la índole de la medida que se propicia y a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de resolución acompañado, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por todo lo expuesto, se gira en devolución la presente a los fines de la continuidad del trámite sugiriéndose se modifique la redacción del segundo párrafo del Considerando del proyecto de Resolución obrante a e-parte 83, atento que, el suministro de oxígeno se efectuó en el mes de julio de 2.024.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEN
FISCAL DE ESTADO
EN LA PROVINCIA DEL CHACO
M.º CHACO 4041 F.º 537 T.º 71
M. FEDERAL. T.º 86 - F.º 792
@ 11 35 000 812